



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000758

“REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, ponemos en su conocimiento que, con fecha 9 de marzo de 2020 se publicó en el Registro Oficial Nro. 157, el “Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización” (en adelante el “**Reglamento**”), el mismo que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que el Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, aplicará en el ejercicio de su atribución de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica; y, de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización recibidas en depósito. EL Reglamento aborda, principalmente, los siguientes temas:

- **Ámbito:** Las normas del Reglamento rigen para los ámbitos de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el cual rige para las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que, amparadas en lo dispuesto en el Reglamento, soliciten la calificación o autorización para manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como sobre aquellas que usen sustancias químicas sujetas a mecanismos de vigilancia. Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que sean principios activos, cuyo uso esté destinado a fines farmacéuticos y médico-terapéuticos, serán controladas por el Ministerio de Gobierno de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.
- **Control:** En cuanto al Control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el Reglamento establece el procedimiento y requisitos para:
 - Calificación para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como el procedimiento para el registro de los representantes técnicos y sus responsabilidades.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Autorización ocasional para el manejo no permanente de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica o adiestramiento, en las cantidades establecidas en el Anexo 4 del Reglamento, el cual puede ser otorgado por una sola vez para un uso específico.
 - Autorización previa para personas naturales o jurídicas calificadas o que cuenten con autorización ocasional para donaciones; préstamos; transferencias por transformación, fusión o escisión; destrucción; y, baja de inventarios por siniestros.
 - Autorización para la importación y exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
 - Autorización para el transporte y movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sea este nacional o internacional.
 - Mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas no catalogas, contenidas en la lista de vigilancia nacional anexo a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, aprobadas por el Ministerio de Gobierno.
- **Administración:** El Reglamento también regula la administración las de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en cuanto al destino de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos depositados en el Ministerio de Gobierno, en cuanto a su posible donación, enajenación, destrucción o posible uso de los mismos.
 - **Vigencia de Registros:** Los certificados de renovación de cupos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización otorgados para el 2020, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - **Plazo de Registro:** Los Representantes Técnicos **deberán registrarse hasta el 31 de marzo de 2020**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
 - **Tarifas:** El Reglamento mantiene el mismo Tarifario para el pago de servicios de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización hasta que se emita uno actualizado.
 - **Derogatoria:** El Reglamento deroga expresamente el Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, expedido por la Secretaría Técnica de Drogas el 3 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana





NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

753 de 12 de mayo de 2016 y todas las normas de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

- Vigencia: El Reglamento entró en vigencia desde el momento de su expedición, esto fue el 28 de noviembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Como de costumbre, esta es una información de carácter general. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador

